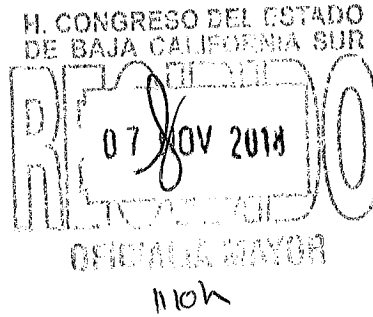


PODER EJECUTIVO



La Paz, Baja California Sur, a 18 de octubre del 2018.

“Octubre, mes de la Sudcaliforniedad”

DIP. RAMIRO RUIZ FLOREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

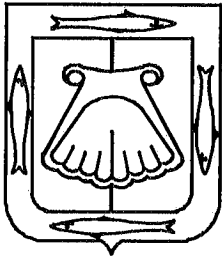
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E

El suscrito, **CARLOS MENDOZA DAVIS**, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 57 fracción I, acudo a presentar a consideración de esta H. Soberanía, la Iniciativa por la que se reforma la **LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

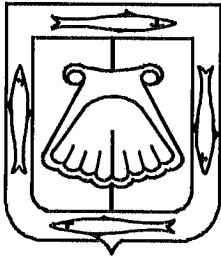


PODER EJECUTIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de febrero del 2008, fue publicada la Ley General de la Infraestructura Física Educativa en el Diario Oficial de la Federación, de observancia General en toda la República Mexicana, con disposición de orden público e interés social, la cual tiene por objeto regular la Infraestructura Física Educativa, al Servicio del Sistema Educativo Nacional, imponiendo la aplicación y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales, en virtud de lo anterior, dicho ordenamiento exhorta a las Entidades federativas a adecuar sus Legislaciones para la aplicación de la misma, haciendo referencia al décimo Transitorio, dispone que “las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la presente Ley”.

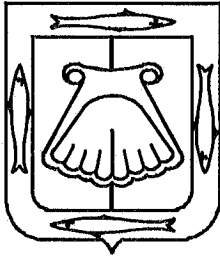
Dando seguimiento a lo ordenado, se crea y publica en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, el 30 de septiembre del 2009, la Ley de la



PODER EJECUTIVO

Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur, la cual crea al Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sectorizado dentro de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, teniendo como objeto la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la Educación en el Estado de Baja California Sur, por lo cual para dar cumplimiento con el objeto ya mencionado resulta de gran importancia el realizar reformas a la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur, con el fin de tener una operación más eficiente y eficaz, que brinde de certidumbre administrativa a ese instituto, con ello, se pretende conseguir que su funcionamiento interno sea más descriptivo y esté relacionado con las tareas asignadas a las diferentes áreas administrativas y al personal en general, alineado con las leyes aplicables al mismo.

Por lo anterior, se considera necesario, reformar diversos numerales de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur, con el propósito de que exista una armonización entre los diferentes ordenamientos que rigen a ese Instituto, lo cual permitirá a la Dirección General, proponer a la H. Junta de Gobierno, la organización más

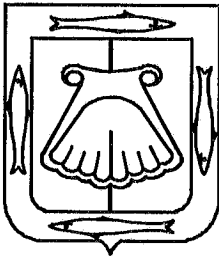


PODER EJECUTIVO

conveniente para el logro de las metas y objetivos y dar mayor fluidez a la operación de los procesos administrativos, así también, que exista una armonización entre los diferentes ordenamientos que rigen al Instituto.

No omito manifestar que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hace mención que las disposiciones presupuestarias y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capitulo Primero del Título Segundo de esa Ley, entro en vigor en todos los Estados del país, a efecto del Ejercicio Fiscal de 2018, así mismo en el artículo 16 del mismo ordenamiento jurídico, dispone que el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por Conducto de la Secretaria de Finanzas o su equivalente, realizara una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura Local, por lo cual se anexa a la presente iniciativa la determinación que dice lo siguiente: “si es presupuestalmente viable el Proyecto que Reforma y Deroga diversos artículos de la Ley de Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Gobernador del Estado de Baja California Sur, presenta a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur la siguiente:



PODER EJECUTIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR:

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 16 fracción XI, 18 y 24; se derogan los artículos 19, 20, 20 BIS y 25 todos de La Ley de la Infraestructura Física Educativa de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

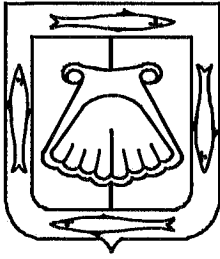
ARTICULO 16...

I. a la X...

XI. Proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica del Instituto.

XII a la XIX...

Artículo 18.- El Instituto se estructurará con las áreas correspondientes, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento y logro de sus objetivos, en



PODER EJECUTIVO

armonía con su Reglamento y manuales de Organización y de Operación que al efecto expidan.

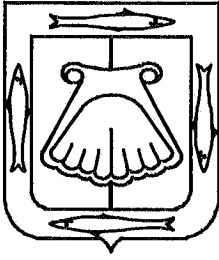
Artículo 24.-Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto contara con trabajadores de base y de confianza; adicionalmente, podrá llevar a cabo la contratación de personal por Servicios Profesionales de manera eventual.

Artículo 19.- SE DEROGA.

Artículo 20.- SE DEROGA.

Artículo 20 BIS.- SE DEROGA.

Artículo 25. SE DEROGA.



PODER EJECUTIVO

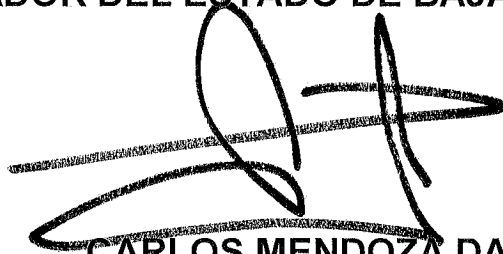
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO